



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2017-00115
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	ALEXANDER JOSÉ ADECHINE CASADIEGO
FECHA	JULIO 17 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial en el correo institucional del despacho, solicitando la actualización de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio 2023 el Dr. JAIME ORLANDO CANO solicita la actualización del oficio de embargo No. 843 del 05 de mayo 2017 dirigido a las entidades bancarias, incluyendo en el oficio de embargo y retención de las sumas de dinero, a las siguientes entidades financieras de la ciudad: Bancamia SA, Banco Av Villas, Banco BBVA Colombia SA, Banco Caja Social, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Credifinanciera, Banco Falabella, Banco Finandina SA BIC, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Pichincha SA, Banco Santander Colombia, Banco Serfinanza, Banco Union antes Giros, Bancolombia, Bancoomeva S.A., CFA Cooperativa Financiera, Cotrafa, Dale, Iris, Lulo Bank, Movii SA, Nequi, Scotiabank Colpatria, Citybank.

Revisado el expediente, se encuentra procedente la solicitud de actualización de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias incluyendo en el oficio de embargo y retención de las sumas de dinero a las entidades financieras de la ciudad antes mencionadas excepto, Dale, Movii SA, y Nequi por ser *productos de depósito de dinero electrónico (bajo monto)* – debe señalarse que, este tipo de cuentas tiene como principal característica que se rigen por un saldo máximo, el cual se indica en el Artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 222 de 2.020, que establece que dicho monto no puede exceder de ocho (8) SMLMV, que para el año 2.023 es de nueve millones doscientos ochenta mil pesos m/cte. (\$9.280.000).

Ahora bien, es necesario recordar que, respecto a la inembargabilidad de los dineros en cuentas de ahorro y depósitos de bajo monto, la Superintendencia Financiera manifestó a través de la Circular 58 de 2.022, que el monto de inembargabilidad que rige desde el 1° de octubre de 2.022 al 30 de septiembre de 2.023 es de cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete mil pesos m/cte. (\$44.614.977).

Por todo lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. EXPÍDASE el oficio actualizado dirigido a las entidades bancarias, mediante el cual se comuniquen la medida cautelar decretada mediante providencia del 04 de mayo de 2.017 incluyendo las



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

siguientes entidades financieras de la ciudad Bancamia SA, Banco Av Villas, Banco BBVA Colombia SA, Banco Caja Social, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Credifinanciera, Banco Falabella, Banco Finandina SA BIC, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Pichincha SA, Banco Santander Colombia, Banco Serfinanza, Banco Union antes Giros, Bancolombia, Bancoomeva S.A., CFA Cooperativa Financiera, Cotrafa, Iris, Lulo Bank, Scotiabank Colpatria y Citybank; excepto: Dale, Movii SA, y Nequi, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

2. El oficio actualizado comunicará la medida cautelar, en los términos que se indican a continuación:

*"Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegará a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título el demandado ALEXANDER JOSÉ ADECHINE CASADIEGO, identificada con la C.C No. 72.184.278, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario, Corp Banca, Helm Bank, Banco Popular, Bancoomeva, Bancamia SA, Banco Av Villas, Banco BBVA Colombia SA, Banco Caja Social, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Credifinanciera, Banco Falabella, Banco Finandina SA BIC, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Pichincha SA, Banco Santander Colombia, Banco Serfinanza, Banco Union antes Giros, Bancolombia, Bancoomeva S.A., CFA Cooperativa Financiera, Cotrafa, Iris, Lulo Bank, Scotiabank Colpatria y Citybank . Límitese dicho embargo hasta la suma de ciento ocho millones de pesos m/l (\$108.000.000,00). Realizados los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado N° 087582041004 del Banco Agrario de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022"*

3. Negar la solicitud de actualización y/o elaboración de oficios dirigidos a las entidades Dale, Movii SA, y Nequi, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d63066dc5524681f13f8464251459fba01c071ebb30c3d73b64de7d05486b**

Documento generado en 17/07/2023 12:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **073**

SOLEDAD, **JULIO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO